



D



C

N

I



A



C

C

I

TALLER

La Educación Inicial

I

Ó

A

N

L



PROFESORADO Y LICENCIATURA EN  
EDUCACIÓN INICIAL

# Taller La Educación Inicial

(versión actualizada 2021)

**PROF. ESP. NORMA ELENA BREGAGNOLO**  
COMPILADORA



**LIBRIS**

ESTE LIBRO PERTENECE A

.....

.....

APUNTES  HUMANIDADES



---

Taller la educación inicial / Mariela del Carmen Fogar ... [et al.]; compilado por Norma Elena Bregagnolo. - 1a edición para el alumno - Resistencia: Editorial de la Universidad Nacional del Nordeste EUDENE, 2021.  
Libro digital, PDF - (Apuntes)

Archivo Digital: descarga  
ISBN 978-950-656-185-7

1. Educación Inicial. 2. Infancia. 3. Jardín Maternal. I. Fogar, Mariela del Carmen. II. Bregagnolo, Norma Elena, comp.

CDD 372.218

---

**Coordinación editorial:** Natalia Passicot

**Corrección:** Irina Wandelow

**Diseño y diagramación:** Ma. Belén Quiñonez

© EUDENE. Secretaría de Ciencia y Técnica, Universidad Nacional del Nordeste, Corrientes, Argentina, 2021.

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723. Reservados todos los derechos.

**EUDENE**

Córdoba 792 (CP 3400)  
Corrientes, Argentina.  
eudene@unne.edu.ar  
www.eudene.unne.edu.ar

### 3. La Educación Inicial: supuestos y mitos, realidad y problemáticas

NORMA ELENA BREGAGNOLO Y MARTA SUSANA BERTOLINI

#### ¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE EDUCACIÓN INICIAL?

Cuando se hace mención a la Educación Inicial debemos expresar claramente nuestro compromiso con una educación inclusiva y, por lo tanto, con un proyecto político pensado desde las pedagogías de la igualdad y, al mismo tiempo, desde las pedagogías de las diferencias, de las potencias, de la ternura y del corazón, pedagogías que valoran el sentido de humanidad.

Pensamos la educación como un acto político y como tal dirigida a intervenir en los sujetos que son sus destinatarios. Los más diversos sentidos que le podamos otorgar a la función de la escuela expresan la dimensión más claramente política del acto de educar: la voluntad de regulación del cambio (del cambio individual, del cambio individual a escala masiva y del cambio social). (Diker, 2010: 127)

Así, queramos o no, lo hagamos explícito o no, seamos conscientes de ello o no, con todos los puntos intermedios que puedan existir, estamos siendo propulsores, promotores, facilitadores de algún tipo de cambio (Bertolini, 2013).

En este capítulo se determina desde qué lugar y desde qué concepción de educación hablamos y a qué tipos de formatos se hace referencia. Se describe a la educación no formal y a la educación formal, y dentro de la educación formal, los marcos legislativos a nivel nacional y provinciales referidos a la Educación Inicial, desde la perspectiva del derecho, vinculados al encuadre legal vigente.



## ¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS?

Entendemos a la educación como el

conjunto que se reúne alrededor de las operaciones históricas tendientes a la acogida, cuidado, formación y modelado del cachorro humano a partir de la transmisión más o menos programada de un fondo cultural común de conocimientos. Entiendo por conocimiento al significado social de símbolos construidos por los hombres, en una época dada, que tienen como característica relevante ser intercambiables, adquiridos de otros mayores mediante aprendizajes y que proporcionan medios de orientación humanos. (Antelo, 2005: s/d)

Pensada la educación desde estas perspectivas, acordamos con Zabalza (1996: s/d) en considerar a la educación infantil como «un conjunto de intervenciones dirigidas a la potenciación de las estructuras egodinámicas del sujeto, es decir, aquellos componentes de su personalidad en torno a los cuales cada niño (y cada niña) se va constituyendo en cuanto persona». Intervenciones que potencian el «entre-nos», el encuentro humano a partir de la comprensión de la realidad en la que cada uno y una habita, y desde ese reconocimiento que parte de lo individual pero se configura en lo colectivo proponer y llevar adelante transformaciones que están reñidas o desconocen la dignidad de la condición humana. Así entonces, el atravesamiento de la perspectiva de derechos en la educación infantil es insoslayable: la institución gira en torno a hacer efectivos esos derechos y que los niños y las niñas sean partícipes activos de la vida institucional.

En el campo social se pueden encontrar dos tipos de educación: *formal* y *no formal*, entendiéndose la primera como la que es impartida por diferentes instituciones que son reconocidas por certificaciones o acreditaciones brindadas por el Estado. En cambio, la educación no formal ocupa un lugar en la vida de las personas desde los grupos de pares, la influencia de los medios de comunicación, las relaciones ocasionales y la gran variedad de organizaciones y situaciones de acogida de niños y niñas con finalidades que, por lo general, son de alimentación, atención, cuidado y/o recreación.

En este curso introductorio, nos interesa destacar que la Educación Inicial comprende tanto lo formal como lo no formal, que trasciende las paredes del Jardín Maternal y de Infantes, que involucra las relaciones afectivas, el barrio, la ciudad, el campo, entre otros indisolublemente ligados a situaciones de vida, que atraviesan y dejan su impronta desde el nacimiento y la crianza de cada niña y cada niño.

La complejidad de la educación de los niños y de las niñas radica al menos en tres cuestiones sumamente importantes, sin quitar que hay muchas más que requieren atención pero que escapan a las posibilidades de este texto. En primer lugar, el cambio de paradigma que se da a partir de la adhesión que la República Argentina realiza a la Convención de los Derechos del Niño en 1990, a través de su incorporación a la Constitución nacional con la reforma de 1994, así como a las leyes que a partir de allí se fueron sancionando, y la jurisprudencia que ha ido marcando claramente las regulaciones con respecto a los derechos



que tiene el mencionado colectivo, pasando de ser «objeto de tutela» a ser «sujetos de derechos», eliminado la «patria potestad» del Código Civil y Comercial e incorporando el concepto de «responsabilidad parental» destinado fundamentalmente a garantizar el «interés superior» del niño y de la niña. Cambios que si bien se concretaron en la legislación, no han sido suficientemente adoptados por la sociedad, lo que nos interpela profundamente a educadoras y educadores, y a quienes se están formando para serlo. Resumiendo, la primera cuestión a considerar es el desafío que suponen las transformaciones que son indispensables realizar dentro de las instituciones que reciben, cuidan, atienden y educan a niños y niñas, a fin de garantizar la titularidad de derechos.

La segunda gran cuestión es la consideración del contexto social y político que enmarca la adhesión a la Convención de los Derechos de los Niños y de las Niñas, y tiene que ver con el despliegue de políticas neoliberales que desde los 90, a través de organismos internacionales, se han instalado en los distintos países latinoamericanos, pasando el Estado de ser garante de los derechos de los ciudadanos a ser mero administrador de la «cosa pública» y ajustado a los principios del llamado Consenso de Washington, cuyas prioridades están centradas en el mercado y muy distanciadas de las problemáticas sociales.

Hoy la pobreza alcanza a más de la mitad de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país y crece la inseguridad alimentaria en la infancia: según datos del primer semestre de 2019 difundidos por el Indec, el 52,6% de niñas y niños menores de 15 años son pobres y la indigencia subió de 8% a 13,1%. El último informe del Observatorio de la Deuda Social Argentina (UCA) destacó que la proporción de niñas y niños en hogares que no logran cubrir las necesidades alimentarias de todos sus miembros alcanzó el 29,3% en 2018, la cifra más elevada de la década. (Infobae, 19 de noviembre de 2019)

A 30 años de la sanción de la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas, los Estados no se hacen cargo de la deuda que día a día se profundiza tanto en lo material como en lo simbólico, lo que hace que gran cantidad de niños y niñas que asisten a distintas organizaciones e instituciones no puedan ser efectivamente sujetos de derechos porque no los pueden ejercer.

En tercer lugar, las prácticas, que en muchos casos se vinculan más con propuestas de enseñanza ligadas a modelos tradicionales o tecnocráticos que niegan aspectos fundamentales como son su derecho a participar en todas las acciones que le conciernen, el derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta, el derecho a la dignidad y a la integridad personal, a la libertad que implica tener sus propias ideas y creencias o culto religioso, al juego recreativo, al medio ambiente sano, a la libertad corporal, de movimiento, de expresión, el respeto a los tiempos y ritmos de aprendizajes de los niños y de las niñas, y a los diferentes estilos de aprendizaje atendiendo a las múltiples inteligencias que sabemos no se limitan a lo intelectual o cognitivo, así como el reconocimiento y la aceptación de que la infancia es el tiempo de jugar, ya que el jugar forma parte de una experiencia vital. Todo lo mencionado está claramente resguardado por distintas leyes que garantizan al niño y a la niña y sus derechos a una vida digna.

Dentro de la educación que se ocupa de las infancias se habla de Nivel Inicial cuando se hace referencia a las instituciones que forman parte del Ministerio de Educación y, por lo tanto, de la estructura del sistema educativo provincial, en tanto es el primer espacio institucionalizado en el que los niños y las niñas comienzan su trayectoria educativa. Educación Inicial, cuando nos referimos a la educación que se brinda en dichas instituciones. Escuela infantil y educación infantil son términos que se utilizan en otros países y que también son tomados por educadores y educadoras para referirnos a todo tipo de organización o institución y de educación vinculada con niños y niñas, sin limitarlo a si las propuestas están dentro de la educación formal o no formal.

La legislación fundamental que encuadra la educación infantil está conformada por el siguiente marco legal:

En primer lugar, la Constitución nacional, en especial el artículo 41, referido al derecho a un ambiente sano; el artículo 42, que garantiza la protección a un consumo respetuoso y saludable y a una educación; el artículo 75, que encomienda al Congreso, en su inciso 19, sancionar leyes que garanticen, para la educación, «la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales»; y en el inciso 23: «Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad».

En orden cronológico le sigue la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en 2005, que da cuerpo o regula los principios de la Convención, fundamentalmente en cuanto al interés superior del niño y la obligatoriedad de la aplicación de la Convención. Establece que los derechos y las garantías establecidos en la ley son de «orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles», explica los alcances del «interés superior del niño», establece los criterios generales que deben seguir las políticas públicas de la niñez, ratifica la responsabilidad de los organismos del Estado en el cumplimiento de dichas políticas, y avanza en ratificar y ampliar lo establecido en la Convención. Insta las medidas de protección de los derechos de la niñez y los órganos administrativos que deben garantizar la protección de los derechos, creando la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, así como la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Otra ley que es fundamental desde la perspectiva del derecho es la Ley nacional 26150 de Educación Sexual Integral, sancionada en octubre de 2006 y acompañada de numerosos documentos curriculares que explican cómo trabajar los ejes que propone y que se mencionan a continuación: reconocer la perspectiva de género, respetar la diversidad, valorar la afectividad, ejercer nuestros derechos y cuidar el cuerpo y la salud.



En el mismo año se sancionó la Ley 26206, en la que se explicita claramente que: «La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco días hasta los cinco años inclusive, siendo obligatorio el último», que está constituida por «una unidad pedagógica universal e inclusiva y comprende a los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad», «conformado por dos ciclos, el Jardín Maternal: desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive y el Jardín de Infantes: desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad, inclusive». Cabe destacar que en 2015 se aprobó a nivel nacional la obligatoriedad de la sala de cuatro años y la universalización de los servicios educativos para niños de 3 años. En esta ley se establecen los fines y objetivos de las políticas educativas, la organización y estructura del Sistema Educativo Nacional, y la definición y los objetivos de la Educación Inicial.

La ley 26618, sancionada en 2010, llamada Ley de Matrimonio Igualitario, viene a regular el matrimonio civil respetando la identidad de género de las y los cónyuges. Y, por último, la Ley 26743, llamada Derecho a la identidad de género, que reconoce el derecho de todos y todas las personas a la identidad de género, a su libre desarrollo en función de la misma, a ser tratadas de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificadas de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Todo este marco legal contextualiza la tarea docente desde la perspectiva del derecho, la que es complementada con aportes teóricos referidos a la construcción de ciudadanía desde la socialización política.



## **ESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN INICIAL A NIVEL PROVINCIAL**

Según lo establece la Ley provincial 6691 de la provincia del Chaco<sup>1</sup>, en su artículo 27, la estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro niveles: 1) Educación Inicial, 2) Educación Primaria, 3) Educación Secundaria y 4) Educación Superior, y diez modalidades.

Entendiendo como Modalidades del Sistema Educativo Provincial a aquellas opciones organizativas y curriculares de la educación dentro de uno o más niveles educativos que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atienden particularidades de carácter permanente o temporal, personales y contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades que se vinculan con la Educación Inicial: la Educación Bilingüe Intercultural, la Educación en Contextos de Encierro y la Educación Hospitalaria y Domiciliaria.

---

1. Véase Argentina. Provincia del Chaco. Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Dirección de documentación (Sin fecha). *Ley Provincial de Educación N° 6691*. Disponible en: <http://dirdocu-mentacion.blogspot.com/>



## BIBLIOGRAFÍA

- «En el 30° aniversario sobre la Convención de los Derechos Del Niño, la Argentina debe saldar su deuda con la infancia» (2019,19 de noviembre). En *Infobae*. Sección Sociedad. Buenos Aires. Disponible en <https://www.infobae.com/sociedad/2019/11/20/en-el-30-aniversario-sobre-la-convencion-de-los-derechos-del-nino-la-argentina-debe-saldar-su-deuda-con-la-infancia/>
- ANTELO, Estanislao (2005). «La pedagogía y la época». En Serra, Silvia (coord.) *La pedagogía y los imperativos de la época*. Buenos Aires: Noveduc.
- BERTOLINI, Marta (2013). «Educación infantil y ciudadanía». Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional La Infancia en perspectiva. Múltiples miradas sobre las nuevas culturas del aprendizaje y el desarrollo de la infancia. Universidad Nacional de Villa María Córdoba. [https://www.academia.edu/26188064/Libro\\_de\\_res%C3%BAmenes\\_Congreso\\_Internacional\\_La\\_infancia\\_en\\_perspectiva](https://www.academia.edu/26188064/Libro_de_res%C3%BAmenes_Congreso_Internacional_La_infancia_en_perspectiva)
- DIKER, Gabriela (2010). «Los sentidos del cambio en educación». En Frigerio, Graciela y Diker, Gabriela (comps.) *Educar: ese acto político*. Paraná: Fundación La Hendija.
- ZABALZA, Miguel (1996). *Didáctica de la Educación Infantil*. Madrid: Narcea.

